

RESOLUCIÓN 0309

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, los numerales 6 y 9 del artículo 281 *Ibidem* señala: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado [...] 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.[...] 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.*”

Que, el numeral 1 del Artículo 395 de La Constitución de la República del Ecuador, “... *reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*”

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), EL Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que *“Previamente a la importación de material vegetal de propagación o consumo, inclusive el requerido por entidades públicas y privadas, para fines de investigación, deberá obtenerse permisos de sanidad vegetal expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de Junio del 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, Mediante Acción de Personal No. DARH-2016-0284, el Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD resuelve subrogar su cargo al Eco. José Mauricio Velasco Rodas, dentro del periodo comprendido desde el 21 de diciembre de 2016 hasta el 06 de enero del 2017;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD., expedido mediante Resolución de AGROCALIDAD 282, publicada en Registro Oficial Suplemento 168, de 18 de septiembre de 2014, establece la misión de AGROCALIDAD la misma señala: *“... es la entidad encargada de mantener y mejorar el estatus sanitario de los productos agropecuarios del país con el objetivo de precautelar la inocuidad de la producción primaria, contribuir a alcanzar la soberanía alimentaria, mejorar los flujos comerciales y apoyar el cambio de matriz productiva del país.”*;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2016-000986-M, de 28 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita al Director General de Asesoría Jurídica Encargado – Agrocalidad, la propuesta para la resolución para emitir la *Guía de procedimientos para cuarentena pos entrada de material vegetal, con la finalidad de establecer los procedimientos destinados a prevenir el ingreso y/o diseminación de plagas reglamentadas en territorio nacional, las cuales pudieron haber sido transportadas en el material vegetal importado y que resultan difíciles de interceptar en los puntos de ingreso, puesto que se manifiestan por lo general durante el periodo de crecimiento vegetativo*”.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2016-000994-M, de 29 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita al Director General de Asesoría Jurídica Encargado – Agrocalidad, aprobación de la guía de procedimientos para cuarentena pos entrada de material vegetal.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Guía de procedimientos para cuarentena pos entrada de material vegetal", que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla esta Guía y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal, Direcciones Distritales Tipo A y B; y, Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria.

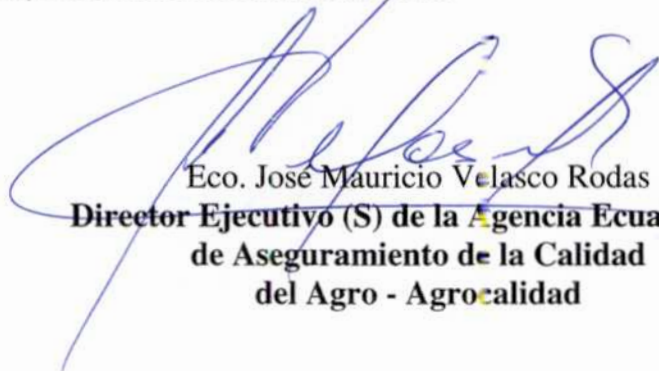
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese la Resolución 046 “Manual de procedimientos de cuarentena pos entrada de productos de origen vegetal” emitida el 09 de octubre de 2007.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de diciembre de 2016



Eco. José Mauricio Velasco Rodas
**Director Ejecutivo (S) de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro - Agrocalidad**

Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2021-03-01 08:27:03 (GMT-5)

Generado por: Carla Elizabeth Cueva Flores

Información del Documento			
No. Documento:	AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000040-M	Doc. Referencia:	--
De:	Sra. Ing. Mónica Andrea Gallo Lara, Coordinadora General de Sanidad Vegetal, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD	Para:	Sr. Ing. Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario - AGROCALIDAD
Asunto:	Aprobación de la actualización de la Guía de procedimientos para cuarentena post entrada de material vegetal	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2021-02-22 (GMT-5)	Fecha Registro:	2021-02-22 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	2021-03-01 08:12:43 (GMT-5)	Reasignar	Carla Elizabeth Cueva Flores (AGR)	7	favor atender
AGROCALIDAD - DIRECCIÓN EJECUTIVA	Patricio Almeida Granja (AGR)	2021-02-26 17:22:23 (GMT-5)	Reasignar	José Ignacio Moreno Álava (AGR)	4	AUTORIZADO
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Mónica Andrea Gallo Lara (AGR)	2021-02-22 17:22:50 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Mónica Andrea Gallo Lara (AGR)	2021-02-22 17:22:50 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGROCALIDAD - COORDINACIÓN DE SANIDAD VEGETAL	Mónica Andrea Gallo Lara (AGR)	2021-02-22 15:25:32 (GMT-5)	Registro	Patricio Almeida Granja (AGR)	0	Documento firmado digitalmente

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO**



**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a las oficinas identificadas en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec y será distribuido a los siguientes oficinas :

Copia de la Guía No.	Oficinas	Localidad
1	Dirección de Gestión Documental y Archivo	Tumbaco-Planta Central
2	Coordinación General de Sanidad Vegetal	Tumbaco-Planta Central
3	Dirección General de Asesoría Jurídica	Tumbaco-Planta Central
4	Dirección de Control Fitosanitario	Tumbaco-Planta Central
5	Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Tumbaco-Planta Central
6	Dirección de Certificación Fitosanitaria	Tumbaco-Planta Central
7	Direcciones Distritales	Nivel nacional
7	Dirección Distrital Tipo A- Zona 1	Lago Agrio
8	Dirección Distrital Tipo A- Zona 2	Quito
9	Dirección Distrital Tipo A- Zona 3	Ambato
10	Dirección Distrital Tipo A- Zona 4	Santo Domingo de los Colorados
11	Dirección Distrital Tipo A- Zona 5	Guayaquil
12	Dirección Distrital Tipo A- Zona 6	Azogues
13	Dirección Distrital Tipo A- Zona 7	Machala
14	Inspectores Fitosanitarios	Nivel nacional

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 2. Tabla de contenido

Sección 1. Control, expedición, revisión y distribución del documento.....	2
Sección 2. Tabla de contenido	3
Sección 3. Introducción.	4
3.1 Objetivo general.	4
3.2 Alcance.	4
3.3 Definiciones y abreviaturas.	4
3.4. Base legal.	7
3.5 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador.	7
Sección 4. Generalidades.....	8
4.1 Registro y aprobación del área de operación.	8
4.2 Productos sujetos a cuarentena post entrada	8
4.3 Tipos de sitios de cuarentena post entrada (SCPE).	8
4.4 Responsable técnico.	9
4.5 Identificación del material vegetal de propagación sujeto a CPE.	10
4.6 Procedimiento de cuarentena post entrada.	11
4.6.1 Notificación de llegada a la Dirección Distrital.	11
4.6.2 Instalación de la cuarentena post entrada.	11
4.6.3 Seguimiento de la cuarentena post entrada.	12
4.6.3.1 Autorización para movilización de material vegetal de propagación sujeto a CPE	13
4.6.4 Levantamiento de la cuarentena post entrada.	14
Sección 5. Incumplimientos durante la CPE.	15
Sección 6. Control de cambios.	16
Sección 7. Tabla de responsabilidades	17

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 3. Introducción.

3.1 Objetivo general.

Establecer los procedimientos para la instalación, seguimiento y levantamiento de la cuarentena post entrada para material vegetal de propagación sujeto a esta medida fitosanitaria.

3.2 Alcance.

Esta guía está considerada para el uso de los inspectores fitosanitarios de la Agencia que realizan las actividades de instalación, seguimiento y levantamiento de la cuarentena post entrada a envíos de importación sujetos a esta medida fitosanitaria, así como también para los operadores de importación que ingresan al país material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada.

3.3 Definiciones y abreviaturas.

Para la presente guía se utilizarán los términos establecidos en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF 5) los cuales se detallan en la parte inferior, entre otros:

Áreas de operación	Son las distintas secciones dentro de un sitio de operación en los que se realizan actividades específicas de recepción, selección, clasificación, lavado, empaque, almacenamiento y procesos agregadores de valor de plantas y partes de plantas, productos y subproductos de origen vegetal, material genético, artículos reglamentados e insumos agropecuarios. (Fuente: Resolución 0266. Manual de Registro de Operador AGROCALIDAD, 2015)
Cuarentena	Confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional (Fuente: FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999)
Cuarentena Fitosanitaria	Confinamiento oficial de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en un área, lugar o sitio, ante la sospecha o presencia de plagas reglamentadas (Decreto 919, Reglamento de la LOSA, 2019)
Cuarentena post entrada	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada (Fuente: FAO, 1995)
Cuarentena abierta	Cuarentena post entrada que se aplica al material vegetal de propagación a campo abierto en un lugar propuesto por el importador y aprobado por la Agencia.
Cuarentena cerrada	Cuarentena post entrada que se aplica al material vegetal de propagación en un lugar confinado propuesto por el importador y aprobado por la Agencia.
Documento de	Documento emitido por la Agencia mediante el cual se autoriza el ingreso al

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Destinación Aduanera	país de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y otros artículos reglamentados.
Bulbos y tubérculos	Clase de producto básico correspondiente a las partes subterráneas latentes de las plantas destinadas a ser plantadas (incluidos los cormos y rizomas) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001; revisado CMF, 2015]
Destrucción	Proceso que comprende la incineración y/o enterramiento de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados como medida de resguardo que eviten que las plagas se diseminen.
Envío	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
Esqueje	Fragmento de tallo con yemas con bajo grado de lignificación que se separa de una planta herbácea o semi leñosa y se introduce en el suelo o en un sustrato para que enraíce en él y forme una nueva planta. (Fuente: Vázquez-Yanes et al. 1997)
Estaca	Fragmento de tallo con yemas de consistencia leñosa que se separa de un árbol o de un arbusto y se introduce en el suelo o en un sustrato para que enraíce en él y forme una nueva planta. (Fuente: Vázquez-Yanes et al. 1997)
Lote	Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío [FAO, 1990]
Medida de Resguardo	Las medidas de resguardo fitosanitario están orientadas a impedir la contaminación con la plaga en productos que provienen de áreas libres, productos provenientes de Áreas Reglamentadas que han sido sometidos a un tratamiento cuarentenario y en materiales de embalaje. (SAG, 2009)
Permiso Fitosanitario de Importación	Documento emitido por la Agencia que contiene los requisitos fitosanitarios de importación establecidos para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (Decreto 919, Reglamento de la LOSA, 2019).
Plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término plaga de plantas en ocasiones se utiliza en lugar del término plaga [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012]
Plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está ampliamente distribuida y se encuentra bajo control oficial [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005; aclaración CMF, 2012]
Plaga de importancia económica	Plaga presente y distribuida en el país que, por los daños causados a plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, ocasiona pérdidas económicas a los actores de la cadena agro-productiva (Decreto 919, Reglamento de la LOSA, 2019).

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Plaga reglamentada	Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada [CIPF, 1997]
Plantas	Plantas vivas y partes de ellas, incluidas las semillas y el germoplasma (Fuente: FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005)
Plantas in vitro	Clase de producto básico para plantas en un medio aséptico y en un contenedor cerrado [FAO, 1990; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2002 anteriormente plantas en cultivo de tejidos]
Punto de Ingreso	Un aeropuerto, puerto marítimo, o punto fronterizo terrestre o cualquier otro lugar oficialmente designado para la importación de envíos y/o la entrada de pasajeros personas [FAO, 1995; anteriormente punto de entrada revisado CMF, 2015]
Rastreabilidad	La capacidad para seguir el desplazamiento de un producto a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución. (Fuente: CEDAF, 2013)
Semilla	Clase de producto básico correspondiente a las semillas para plantar o destinadas a ser plantadas y no al consumo o elaboración. (Fuente FAO, 1990; revisado CIMF, 2001)
Sitio de operación	Lugar que contenga una o varias áreas de operación, en donde se realicen actividades relacionadas a la producción, investigación, comercialización, industrialización, fabricación, acopio, distribución, importación, y/o exportación de plantas y partes de plantas, productos y subproductos de origen vegetal, entre otras. (Fuente: Resolución 0266. Manual de Registro de Operador AGROCALIDAD, 2015)

Abreviaturas.

La Agencia	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario
ARP	Análisis de Riesgo de Plagas
CEDAF	Centro para el Desarrollo Agropecuario y Forestal – República Dominicana
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
CPE	Cuarentena post entrada
DDA	Documento de Destinación Aduanera
GUIA	Gestor Unificado de Información de Agrocalidad
LOSA	Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
NIMF	Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias
OMC	Organización Mundial de Comercio
PFI	Permiso Fitosanitario de Importación
SCPE	Sitio de Cuarentena post entrada

**GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST
ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL**

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

3.4. Base legal.

- Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC)
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1 *"Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional"*.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5 *"Glosario de Términos Fitosanitarios"*.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 6 *"Directrices para vigilancia"*
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 20 *"Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones"*.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 34, *"Estructura y operación de estaciones de cuarentena para plantas"*
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, República del Ecuador.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019.
- Resolución 133. Manual General de Cuarentena Vegetal y sus actualizaciones
- Resolución 266. Manual de procedimientos para el registro de Operadores de AGROCALIDAD y sus actualizaciones.

3.5 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Ecuador.

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con esta guía deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de la Agencia

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

República de Ecuador

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 7mo. Piso. y/o Av. Interoceánica Km. 14 ½ y calle Eloy Alfaro sector La Granja MAG, Tumbaco.

Teléfono: 593 2 382 8860

E-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 4. Generalidades.

Existen plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas que pueden ser transmitidas a través de material vegetal de propagación, las cuales no siempre se pueden detectar en la inspección fitosanitaria en los puntos de ingreso, puesto que requieren determinadas condiciones fenológicas del hospedante para poder manifestarse o detectarse, por lo cual es necesario establecer controles posteriores al ingreso del material vegetal de propagación, lo cual nos permite asegurar que el mismo no porta plagas que puedan afectar la producción agrícola del país.

4.1 Registro y aprobación del área de operación.

Los operadores de importación que ingresen material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada, deben registrar su área de operación (sitio de cuarentena post entrada) a través del sistema GUIA de la Agencia, según lo establecido en la normativa vigente.

*“Es importante mencionar que previo a la solicitud del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), el importador deberá tener su sitio de cuarentena post entrada (SCPE) en estado **REGISTRADO**✓”*

4.2 Productos sujetos a cuarentena post entrada

Se considera material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada (CPE), a todo aquel material en cuyos Requisitos fitosanitarios de importación se establece dicha medida fitosanitaria de mitigación, misma que puede ser establecida mediante ARP o a través de requisitos fitosanitarios especiales. Estos requisitos se encontrarán disponibles en el sistema establecido por la Agencia.

4.3 Tipos de sitios de cuarentena post entrada (SCPE).

Los sitios de CPE previo a su registro y habilitación deben cumplir con los requisitos establecidos para la aprobación, mismos que se encuentran detallados en la norma vigente con el objetivo de asegurar que cualquier plaga reglamentada que pueda estar asociada al producto, se encuentre confinada y no se pueda diseminar y establecer fuera del SCPE.

Estos SCPE pueden ser establecidos en campo abierto, o en sitios cerrados (invernadero, laboratorio, cuarto frío, entre otros) y pueden ser:

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

- a) Sitios de cuarentena post entrada abiertos
- b) Sitios de cuarentena post entrada cerrados

Adicionalmente a los requisitos para el registro y habilitación establecidos, deben cumplir con lo siguiente:

- Cada envío importado debe manejarse como un lote independiente y debe contar con una separación física entre sí, sobre todo debe encontrarse aislado completamente de otro tipo de cultivos o explotaciones agrícolas locales, con la finalidad de evitar la diseminación de plagas que puedan presentarse en el material vegetal sujeto a cuarentena post entrada.
- El SCPE tiene que contar con un espacio físico suficiente para confinar la totalidad del material vegetal de propagación que se desea importar.
- Todos los materiales, herramientas y demás indumentaria que utiliza el personal que labora dentro de un sitio de cuarentena post entrada, debe permanecer dentro de esta área ya que es de uso exclusivo de la misma.

4.4 Responsable técnico.

El SCPE, debe contar con una contraparte técnica que será responsable del manejo agronómico y fitosanitario del material vegetal de propagación confinado, para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Registro en la SENESCYT en la carrera de ingeniería agronómica o afines.
- b) Certificado de aprobación del curso para responsables técnicos de sitios de cuarentena post entrada realizado por la Agencia.
- c) Una vez aprobado el curso dictado por la Agencia, el responsable técnico se encontrará autorizado para el manejo del material sujeto a la medida fitosanitaria de cuarentena post entrada, y deberá registrarse en el sistema GUIA del importador.
- d) Contar con un contrato de trabajo con el importador.
- e) La Agencia establecerá la metodología, duración y el costo del curso, lo cual será comunicado a los operadores de importación.

El certificado de aprobación del responsable técnico tendrá una vigencia de 5 años, debiendo realizarse una actualización mediante la presentación de una evaluación cada 2 años, que asegure la actualización permanente de conocimientos de la normativa por parte del responsable técnico. La metodología para este examen será la que establezca la Agencia y esta será comunicada oportunamente a los importadores y responsables técnicos de los SCPE.

En caso de que se realice el cambio del responsable técnico del SCPE, el importador debe considerar que previo a ello el nuevo técnico deberá cumplir con los puntos antes señalados, y además es necesario que se comunique inmediatamente este particular a la Dirección Distrital de la Agencia o Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria, mediante oficio.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

La lista de responsables técnicos autorizados será publicada por la Agencia a través de la página web de la institución.

Las funciones del responsable técnico son:

- Conocer y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa para cuarentena post entrada de material vegetal de propagación.
- Informar inmediatamente a la Agencia sobre la presencia de plagas en el material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada.
- Mantener actualizada la información de los registros descritos en los formularios de cuarentena abierta y cerrada, que constan en la normativa vigente para SCPE, los cuales estarán disponibles en caso de que el inspector de la Agencia lo requiera.
- Controlar el ingreso de personas que no estén autorizadas para realizar actividades dentro del SCPE, y en caso de que sea necesario el ingreso de personas particulares, las mismas lo podrán realizar mediante el uso de botas de goma, protector de cabello, mandil/overol y guantes, prohibiéndose a su vez la manipulación del material confinado.
- Estar presente en todas las visitas que el inspector fitosanitario efectúe al material confinado, las cuales serán previamente comunicadas, a fin de informar directamente el avance del material vegetal de propagación y de los requerimientos definidos en la presente guía.
- Hacer cumplir las disposiciones que la Agencia determine durante el proceso de cuarentena post entrada.

4.5 Identificación del material vegetal de propagación sujeto a CPE.

El importador debe implementar y mantener un mecanismo de identificación viable y verificable para el material sometido a cuarentena post entrada, el mismo que permita dar seguimiento a los diferentes lotes establecidos en el SCPE.

El sistema de identificación permitirá determinar el origen del material sometido a cuarentena post entrada, por lo tanto, debe contener información clara y comprensible.

Cada lote debe ser identificado de manera individual y debe contener la siguiente información:

- Subtipo y nombre del producto (Ejemplo: bulbos de ranúnculo, plantas in vitro de banano, etc.)
- Origen (Ejemplo: Italia)
- Fecha de instalación (Ejemplo: 02/04/2018)
- Número de plantas (Ejemplo: 2500 pl.)

Esta información se ubicará de manera visible frente a cada lote instalado.

Por otra parte, para la actividad de seguimiento de la cuarentena post entrada el inspector fitosanitario de la Agencia, debe ingresar en el campo código de lote del formulario digital de seguimiento cuarentenario vegetal, el número del documento de destinación aduanera con el que ingreso el envío al país. Este código

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

debe ser utilizado desde la instalación hasta el levantamiento de la cuarentena post entrada del material vegetal de propagación.

4.6 Procedimiento de cuarentena post entrada.

4.6.1 Notificación de Llegada a la Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria.

Una vez que el material vegetal de propagación ha llegado al punto de ingreso de la Agencia y efectuada la aprobación del Documento de Destinación Aduanera (DDA) mediante el aplicativo establecido por la Agencia para este fin, se generará automáticamente una notificación vía correo institucional para el Responsable de Sanidad Vegetal y el Inspector fitosanitario responsable de seguimiento cuarentenario vegetal de la provincia a donde se dirige el material que requiere de esta medida fitosanitaria.

El inspector fitosanitario puede verificar la información del material vegetal de propagación sujeto a CPE, así como también la información del importador, ingresando a su sistema GUIA a través del módulo “seguimiento cuarentenario” para que de esta manera pueda coordinar con el usuario, las inspecciones de seguimiento correspondientes.

El traslado del material vegetal de propagación desde el punto de ingreso hacia el sitio de cuarentena post entrada debe realizarse en vehículos que cuenten con cubierta, que aseguren la permanencia del mismo dentro del vehículo, este no debe encontrarse en contacto directo con el piso, el cual a su vez debe encontrarse limpio.

Adicionalmente es necesario indicar que debido a las características del material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada este no puede ser trasladado, modificado o almacenado en ningún otro lugar que no sea el SCPE registrado y habilitado por la Agencia.

4.6.2 Instalación de la cuarentena post entrada.

Una vez que el material vegetal de propagación llega al sitio de cuarentena post entrada, debe ser desempacado en presencia del inspector fitosanitario el mismo que deberá verificar lo siguiente:

- El producto y cantidad deberán coincidir con la información que consta en el módulo de Seguimiento cuarentenario en el sistema GUIA de la Agencia.
- Verificar la presencia o ausencia de plagas.
- Ante la detección de plagas y/o de síntomas que denoten la presencia de una plaga, el inspector fitosanitario debe tomar muestras para envío al laboratorio de la Agencia, las mismas que deben

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

estar identificadas basándose en los procedimientos establecidos por la Coordinación General de Laboratorios.

- En caso de Intercepción de plagas proceder de acuerdo a lo que se señala en la **Sección 5** de esta guía.
- Codificar el material vegetal de propagación, según lo establecido en la **Sección 4.5** de la presente guía.
- Verificar que el personal del SCPE utilice la indumentaria apropiada según corresponda con el sitio de cuarentena post entrada (abierta o cerrada), en base a lo que señala la normativa vigente.
- Constatar que los empaques, material de embalaje y material vegetal dañado sean trasladados al área destinada para efectuar su destrucción o desnaturalización (incineración o autoclave), cuyo procedimiento podrá ser supervisado por el inspector fitosanitario de la Agencia.
- Por ningún motivo el importador podrá disponer de la instalación y/o apertura de los envases que contienen al material vegetal de propagación, sin la presencia de un inspector fitosanitario o la autorización escrita de la Agencia.
- Finalmente, el inspector fitosanitario hará uso del formulario digital de seguimiento cuarentenario vegetal, para registrar la instalación del material vegetal de propagación.

“Es necesario indicar que la actividad de inspección del material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada se centra en la identificación de signos o síntomas que denoten la presencia de una plaga reglamentada.”

4.6.3 Seguimiento de la cuarentena post entrada.

El tiempo de confinamiento y el número de visitas que los inspectores fitosanitarios deben realizar al material vegetal de propagación sujeto a CPE, se determina en los requisitos fitosanitarios de importación.

En el caso de aquellos materiales en los cuales no se menciona dentro de los requisitos fitosanitarios de importación el número de visitas de inspección a realizar, el inspector fitosanitario de la Agencia debe efectuar un cronograma de visitas considerando el ciclo vegetativo del material y las plagas asociadas a los mismos.

El inspector fitosanitario deberá realizar el respectivo seguimiento bajo los siguientes criterios:

- Verificar que la infraestructura mantenga las condiciones con las que fue aprobada.
- Realizar la revisión de los registros de monitoreo de plagas, aplicación de agroquímicos, plantas muertas, riegos y fertilizaciones, entrada y salida de personal y visitas, que lleva el Responsable técnico del SCPE sobre el material vegetal de propagación sujeto a CPE.
- Verificar que el personal que labora dentro del SCPE utilice la indumentaria señalada en la normativa vigente.
- Verificar que la cantidad del material vegetal de propagación se mantenga y en caso de que la misma sea diferente proceder de acuerdo a lo que señala la **Sección 5**.
- Verificar el estado fitosanitario del material vegetal de propagación, para lo cual debe realizar un recorrido por el área de operación bajo cuarentena post entrada, con la finalidad de verificar la presencia o ausencia de plagas, o síntomas en el material.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

- Ante la detección de plagas y/o de síntomas que denoten la presencia de una plaga, el inspector fitosanitario debe tomar muestras para envío al laboratorio de la Agencia, las mismas que deben estar identificadas basándose en los procedimientos establecidos por la Coordinación General de Laboratorios, a su vez, debe realizar el seguimiento de las mismas hasta recibir el informe de identificación.
- Las muestras que se envíen para análisis de laboratorio ingresarán bajo el procedimiento de vigilancia fitosanitaria de la Agencia.
- Una vez que la Dirección Distrital o Jefatura de Servicio de Sanidad Agropecuaria reciba los resultados del informe de laboratorio, debe informar inmediatamente a la Dirección de Control fitosanitario y adicionalmente reportarlos a través de la matriz correspondiente.
- Una vez recibido los resultados de laboratorio y confirmado el estatus de la plaga con la Dirección de Vigilancia Fitosanitaria, se debe emitir el dictamen del seguimiento (ver **Sección 5**):
- Los costos de la medida fitosanitaria de destrucción estarán a cargo del importador.
- Para todas las actividades de seguimiento a cuarentena post entrada se hará uso del formulario digital de seguimiento cuarentenario vegetal.
- Si durante el periodo de crecimiento activo del material vegetal de propagación se detectan plagas, la Agencia podrá ampliar el periodo de cuarentena, mientras se genera el informe de laboratorio con los resultados.

Si durante la actividad de seguimiento cuarentenario vegetal se detecta algún tipo de daño o incumplimiento relacionado a la infraestructura del sitio de cuarentena post entrada, equipos, materiales, indumentaria u otras no relacionadas con la parte fitosanitaria del material, se solicitará la implementación inmediata de las recomendaciones señaladas por el inspector fitosanitario de la Agencia.

“El material vegetal de propagación permanecerá dentro del SCPE, durante el período que dure esta medida fitosanitaria; por lo tanto, bajo ningún motivo podrá ser extraído del mismo, a excepción de aquellos casos en los que se cuente con la autorización de la Agencia y bajo su supervisión.”

4.6.3.1 Autorización para movilización de material vegetal de propagación sujeto a CPE

Cuando las condiciones de un material vegetal de propagación sujeto a CPE, requieran que el mismo sea trasladado a otro SCPE, el importador o interesado debe solicitar a la Agencia la autorización respectiva, vía oficio, con al menos 10 días calendario de anticipación a la fecha en la que se va a realizar esta actividad. Cabe mencionar que la Agencia se guarda el derecho de validar o no la aprobación correspondiente para la movilización del material vegetal de propagación.

Previo a la movilización del material vegetal de propagación

- El Operador debe ingresar por escrito una solicitud de movilización de material vegetal de propagación, a través de la oficina provincial más cercana de la Agencia, en donde debe indicar lo siguiente: motivo de la movilización, el nuevo SCPE registrado ante la Agencia, la cantidad de material a ser trasladado, las placas del vehículo que trasladará el material, la fecha de salida del sitio registrado y la fecha de ingreso al nuevo sitio, toda esta información deberá ser revisada y aprobada por el Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Una vez autorizado

- El Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la provincia donde se encuentra instalado el material vegetal de propagación sujeto a cuarentena post entrada, notificará inmediatamente vía memorando al Director Distrital o Jefe de Servicio de Sanidad agropecuaria de la provincia de destino sobre el traslado del material vegetal de propagación, en donde debe incluir toda la información ingresada por el importador o interesado.
- El importador o interesado debe enviar un correo 2 días antes del traslado al correo sanidad.vegetal@agrocalidad.gob.ec, indicando la hora de salida del SCPE de origen y la hora aproximada de llegada al SCPE de destino.
- El traslado del material deberá realizarse en las mismas condiciones descritas en la **Sección 4.6.1** de la presente guía.
- Las medidas de resguardo descritas y los datos de la solicitud de movilización del material vegetal de propagación que ha sido aprobado, serán supervisadas por un inspector fitosanitario de la Agencia en la provincia del SCPE de salida y por su par en la provincia del SCPE de arribo.

El material vegetal de propagación que es movilizado hacia otro sitio de CPE, continuará con la actividad de seguimiento cuarentenario vegetal hasta que finalice el período de cuarentena post entrada establecido para dicho material.

4.6.4 Levantamiento de la cuarentena post entrada.

El Levantamiento de la CPE procederá una vez que se ha descartado la presencia de plagas reglamentadas y se hayan cumplido todas las inspecciones de seguimiento del material vegetal de propagación.

Para finalizar la CPE, el inspector fitosanitario de la Agencia hará uso del formulario digital de seguimiento cuarentenario vegetal y posteriormente ejecutará el cierre de la misma, mediante el módulo de “seguimiento cuarentenario” en el sistema GUIA de la Agencia.

Si en la última inspección se interceptan plagas, se realizará la toma de muestras para envío al laboratorio de la Agencia, y una vez que se cuente con el informe correspondiente se procederá de acuerdo a lo que señala la **Sección 5** de esta guía.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 5. Incumplimientos durante la CPE.

Como parte de la actividad de seguimiento cuarentenario vegetal, se expone en la parte inferior los diferentes tipos de incumplimientos que pueden darse durante el desarrollo de esta actividad y a su vez se expone las medidas fitosanitarias establecidas para ello.

INCUMPLIMIENTO	MEDIDA FITOSANITARIA
Previo a la instalación de la CPE	
Cantidad de producto que arriba al SCPE diferente a lo reportado en el módulo de seguimiento cuarentenario en GUIA.	- Elaboración de informe para inicio de trámite administrativo.
Instalación de material vegetal de propagación sin la presencia del inspector fitosanitario	- Elaboración de informe para inicio de trámite administrativo.
Durante el período de seguimiento y hasta el levantamiento de la CPE	
Extracción de material vegetal de propagación del SCPE, antes del levantamiento de la CPE (sin previa autorización).	- Elaboración de informe para inicio de trámite administrativo
Cantidad de material vegetal de propagación inferior a la instalada.	- Verificación de registros de plantas muertas y registro de plantas destruidas acompañadas del acta de destrucción emitida por la Agencia. Ante la ausencia de la información señalada, se procederá a la elaboración del informe para inicio de trámite administrativo
Acciones ante la identificación de plagas	- Plagas no cuarentenarias: Continuar (o levantar) el seguimiento cuarentenario, y/o aplicación de un tratamiento. - Plagas reglamentadas: Retener el material y elaborar el informe para el inicio del proceso administrativo correspondiente. Una vez concluido el proceso administrativo la Agencia dispondrá el tratamiento, siempre y cuando exista un tratamiento comprobado, caso contrario se coordinará con el operador la destrucción del material, en condiciones que garanticen que la plaga interceptada no se disemine.
Para movilización de material vegetal de propagación	
El Vehículo en el cual se va a movilizar el material vegetal de propagación no cuenta con las condiciones de resguardo requeridas para dicha operación-	- Se suspende la movilización del material vegetal de propagación hasta que se cumpla con las condiciones requeridas
Cantidad de producto que arriba al nuevo SCPE es diferente a la autorizada por la Agencia.	- Elaboración de informe para inicio de trámite administrativo

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 6. Control de cambios.

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR
10/10/2016	Modificación en el concepto de Sitios cerrados; cambio en la sección 4.6.1. Notificación de llegada a la Dirección Distrital; modificaciones en las secciones 4.6.2. Instalación de cuarentena post entrada; 4.6.3. Seguimiento de cuarentena post entrada; 4.6.4. Levantamiento de cuarentena post entrada, y en la sección 6 Eliminación de formularios AGR-CGSV-CF-GCPE-03 y AGR-CGSV-CF-GCPE-04 y modificación a los formularios AGR-CGSV-CF-GCPE-01 Y AGR-CGSV-CF-GCPE-02 Cambios en la sección 4.1. Material vegetal sujeto a cuarentena post entrada, observaciones al formato de la sección 4.3. Tipos de sitios de cuarentena post entrada parte b) sitios cerrados, modificación del título 4.4. Dejando solo la palabra Responsable Técnico; cambio en la sección 4.6.2. Instalación de la cuarentena post entrada. Modificación en la sección 5.1 consideraciones generales y 5.2. Procedimiento, numeral 3 y 4. Cambios a los formatos: memorando de notificación de ingreso de material vegetal sujeto a cuarentena post entrada y al Formulario AGR-CGSV-CF-GCPE-01	30/11/2016	Ing. Ronald Méndez, Ing. Verónica Manrique, Ing. Denisse Vásconez, Ing. Ricardo Navarrete
30/11/2016	Actualización de información en Tabla de responsabilidades pagina 18. Modificación en el texto y actualización de procedimientos: 3.1 Objetivo General y eliminación de Objetivo específico. 3.2 Alcance; 3.4 Definiciones y abreviaturas; 4. Generalidades, material sujeto a cuarentena post entrada, 4.2 Productos sujetos a cuarentena post entrada, 4.3 Tipos de sitios de cuarentena post entrada (SCPE), 4.4 Responsable técnico, 4.5 Identificación del material vegetal de propagación sujeto a CPE, 4.6 Procedimiento de cuarentena post entrada. Inclusión Sección 4.6.3.1. Autorización para movilización de material vegetal de propagación sujeto a CPE; Reemplazo Sección 5. por Incumplimientos durante la CPE.; Eliminación Sección 6 Formularios y reemplazo por Control de cambios	03/02/2021	Ing. Ricardo Navarrete

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA CUARENTENA POST ENTRADA DE MATERIAL VEGETAL

Edición No: 2

Fecha de Aprobación: 03/02/2021

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CONTROL FITOSANITARIO

Sección 7. Tabla de responsabilidades

Elaboración: Dirección de Control Fitosanitario

Nombre	Cargo	Cédula	Firma
Ing. Verónica Manrique	Directora de Control Fitosanitario encargada	1711318384	 Firmado electrónicamente por: VERONICA SALOME MANRIQUE AGUILERA
Ing. Ricardo Navarrete	Analista de Control y Seguimiento cuarentenario vegetal	1002456380	 Firmado electrónicamente por: RICARDO OMAR NAVARRETE FLORES

Revisión técnica de Coordinación General de Sanidad Vegetal

Área	Nombre	Cargo	Cédula	Firma
Dirección de Vigilancia Fitosanitaria	Ing. Verónica Tipán	Directora de Vigilancia Fitosanitaria encargada	1716284136	 Firmado electrónicamente por: VERONICA DE LOS ANGELES TIPAN BELTRAN
Dirección de Certificación Fitosanitaria	Ing. Daniela Cerón	Directora de Certificación Fitosanitaria encargada	1715903637	 Firmado electrónicamente por: DANIELA PAOLA CERON

Aprobación de Coordinación General de Sanidad Vegetal

Coordinación General de Sanidad Vegetal	Ing. Mónica Gallo	Coordinadora General de Sanidad Vegetal encargada	1720269925	 Firmado electrónicamente por: MONICA ANDREA GALLO
---	-------------------	---	------------	---